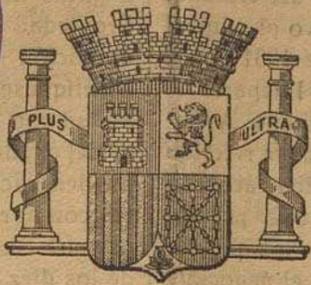


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno Civil

DE LA

Provincia de Córdoba

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

Núm. 2.001

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Belmez, Hinojosa del Duque y Cabeza del Buey, en que radican las obras de nueva construcción de la carretera de Belmez a Cabeza del Buey, trozos 1.º, 4.º y 5.º, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 4 de Mayo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

—:—

Núm. 2.002

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Montilla y Nueva Carteya, en que radican las obras de acopios para conservación del firme y su empleo en los kilómetros 1 al 5 y 16 al 19 de la carretera de tercer orden de Montilla a Nueva Carteya, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 4 de Mayo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

—:—
Núm. 2.003

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Castro del Río, Córdoba, Bujalance, Cardeña, Montoro y Villa del Río, en que radican las obras de acopios de

las carreteras de Montoro a Rute, kilómetros 1 al 47; Bujalance a Villa del Río, kilómetros 1 al 9; Andujar a Villanueva del Duque, kilómetros 20 y 35 al 40 y Estación de Villa del Río a la de Andujar a Villanueva del Duque por El Mosquil, kilómetros 1 al 15, cuya recepción definitiva se ha efectuado remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna con el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada real orden.

Córdoba 25 de Abril de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

—:—
Circular número 2.016

El Ilmo. Sr. D. Luis Herrera Vasconcelos, Consul general de Guatemala en Sevilla, con fecha 9 del mes corriente, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en su conocimiento que el Excelentísimo señor Presidente de la República de Guatemala se ha digna-

do honrarme con el cargo de Cónsul de dicha República en esta capital, con jurisdicción en las provincias de Córdoba, Huelva y Badajoz, y que el Excelentísimo señor Presidente de la República Española, se ha servido otorgarme su Exequatur para el uso y ejercicio del cargo con que he sido honrado.»

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 13 de Mayo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

—:—
Circular número 2.017

Según me comunica el Alcalde de Fuente Palmera, en oficio fecha 9 del actual, ha sido encontrado y sin dueño conocido, un burro entero, de unos ocho años, rucio oscuro, raya cruzada, alzada regular, desherrado de las posteriores muy largo de cuartillas y al parecer sin hierro ni señal alguna.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 13 de Mayo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

—:—
Circular número 2.018

Según me comunica el Alcalde de Dos-Torres, en oficio fecha 10 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una yegua de

11 a 12 años, pequeña alzada, castaña clara, crin y cola negra, cabeza ligeramente acarnerada, lunares accidentales en cruz, dorso y costillares, calzada bajo de los pies y blanco talón mano izquierda, hierro B. S. anca derecha.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 13 de Mayo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

—:—

Circular número 2.019

Según me comunica el Alcalde de La Rambla en oficio de fecha 11 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido, un rucho de unos 18 meses de edad, rucio oscuro, cariboclaro, de 1'10 metros de alzada y sin hierro alguno.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 13 de Mayo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Compañía Arrendataria de Contribuciones del Estado

—:—

Provincia de Córdoba

—:—

Núm. 2.021

Don Alfonso Jurado y Muñoz, Gerente de la citada Compañía.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 65, 66 y 67 del Estatuto de la Recaudación, la cobranza en período voluntario de las contribuciones por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Transportes, Utilidades, Casinos, etc., etc., correspondientes al segundo trimestre actual, comenzará en el día de hoy en los días que los recaudadores señalen en cada pueblo, debiendo hacer presente a los contribuyentes que del 1.º al 10 de Junio podrán satisfacer sus cuotas en donde tengan establecidas las cabezas de Zona los Recaudadores respectivos, en las horas de oficinas reglamentarias y que pasado este plazo incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verifican del 21 al 30 de Junio citado.

Córdoba 12 de Mayo de 1932.—Alfonso Jurado.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

Núm. 2.022

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Rafael Castiñeira Granados en nombre de don Mateo Muñoz Montero como Presidente de la

Junta general del Repartimiento de utilidades del Ayuntamiento de Puente Genil, contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo provincial fecha 29 de Diciembre de 1931 por el que declara la nulidad del Reparto de utilidades formado por dicho Ayuntamiento para el ejercicio de referido año; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de ésta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 10 de Mayo de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º El Presidente.—Escribano.

—:—

Núm. 2.023

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Pedro Torres Villalba y once más contra acuerdo del Ayuntamiento de Fernán Núñez fecha 30 de Diciembre de 1931 por el que declara no haber lugar al abono de los sueldos dejados de percibir durante el tiempo que estuvieron separados en sus cargos de empleados municipales; y que se publique acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de ésta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 6 de Mayo de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º El Presidente.—Escribano.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.977

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios municipales, Encargado de la Recaudación de Arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de contribuciones especiales por acerado y pavimentación de la calle C. Marcelo, correspondiente al ejercicio de 1931 figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 7 de Mayo de 1932 que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser

objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Juan Romero Moreno.—V.º B.º El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 1.978

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios Municipales, Encargado de la Recaudación de Arbitrios en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de Contribuciones especiales primero al cuarto plazos de pavimentación en P. República y calles D. León y Victoriano Rivera, correspondiente al ejercicio de 1931, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 10 de Mayo de 1932, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en

Córdoba a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Juan Romero.—V.º B.º El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 2.024

En sesión celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el día 4 de Abril último, ha sido aprobado un proyecto de habilitación de créditos, por medio de transferencia, de los autorizados en el presupuesto ordinario de gastos de este Municipio que viene rigiendo en el corriente año de mil novecientos treinta y dos, para recrecer varias consignaciones que carecen de dotación suficiente y no admiten aplazamiento por la clase de servicios a que están destinadas, a cuyo fin se utiliza parte del superávit que, sin aplicación, ha resultado de la liquidación practicada de los ingresos sobre los pagos en el presupuesto ordinario de mil novecientos treinta y uno.

A su vez y en sesión pública del día dieciocho de Abril pasado y nueve del actual, fueron aprobadas dos ampliaciones a la precitada transferencia para cubrir otros compromisos inaplazables, nivelando los aumentos presupuestos con iguales sumas del superávit ya indicado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de Hacienda municipal de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación el expediente incoado con tal motivo por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento, a los efectos que el mismo precepto legal determina.

Lo que además de anunciarse en dicho periódico oficial, se hace público también por medio de iguales edictos fijados en las tablas correspondientes de estas Casas Consistoriales, conforme está prevenido.

Córdoba 11 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

—:—

Núm. 2.025

Propuesto en principio por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia un suplemento de habilitación de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario de gastos de este municipio como consecuencia del expediente al efecto instruido de conformidad con lo resuelto por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en oficio fecha 29 de Febrero último, para dotar las veinte plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad por ser de estricta observancia lo dispuesto en el número 2 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1931.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Se-

cretaría de esta Corporación, el expediente incoado con tal motivo, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Excmo. Ayuntamiento, según y a los efectos que el mismo precepto legal determina.

Lo que además de anunciarse en dicho periódico oficial, se hace público también por medio de iguales edictos, fijados en el tablón correspondiente a estas Casas Consistoriales, como así está prevenido.

Córdoba 11 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

Núm. 1.975

Don Juan Romero Moreno, Oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios Municipales, Encargado de la Recaudación de Arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de incremento valor correspondiente al ejercicio de 1929-1930-1931 figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día seis de Mayo de 1932, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100 sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Alcalde, en Córdoba a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Juan Romero.—V. B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

VALENZUELA

Núm. 2.026

Don Idefonso Santiago Lara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuesta por el Ayuntamiento la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Valenzuela a 11 de Mayo de 1932.—Idefonso Santiago.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.910

Don Joaquín Pérez Romero Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas que al final se reseñan, que el día de ayer, fueron sustraídas a don Pedro Buitrago y dos más, de la casa número uno, de la calle Motarrif, (Olivos Borrachos; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las prendas de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 3 de Mayo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H. Juan de Julián.

Reseña

Una chaqueta azul, un reloj de níquel, una cadena dorada con 7 cordoncillos, una boina, un encendedor, una navaja y 4 pesetas.

Un sombrero flexible negro, un traje completo azul a listas, dos certificados y cédula a nombre de Pedro Buitrago Lastra.

Una chaqueta azul, un pantalón nuevo claro con listas oscuras una gorra a cuadros, 5 pesetas, unos tirantes, una chalina con listas verdes y amarilla blanca y azul y un cinturón.

—:—

Núm. 1.986

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan, que el día dos del corriente fueron sustraídos a don Carlos Incenga Cara-

manzana, vecino de esta capital de su domicilio calle Teniente Carbonell, número tres; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y los efectos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Una polonesa de punto con trinch a y bolsillo por fuera color verdoso.

Unos pantalones y chaleco tela g abardina del mismo color.

Un reloj despertador dorado forma cuadrada y en un estuche de cuero.

—:—

Núm. 2.007

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de los chivos que al final se reseñan, que el día seis del actual fueron sustraídos a don José Lozano Lozano, vecino de Córdoba, del cortijo «El Hornillo», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y los chivos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H., Juan de Julián.

Reseña

Dos chivos, uno de pelo rubio con un lucero entre los cuernos y como de unos 10 kilos de peso, y el otro, pelo tostado y una lista negra.

MONTORO

Núm. 1.992

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a Juan Gálvez, vecino de Porcuna, donde estuvo últimamente domiciliado, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezcan insertos en los periódicos oficiales estos edictos, comparezca ante este Juzgado, calle Alvaro Pérez número 20, al objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye bajo el número 208 de 1931 sobre hurto de caballería.

Dado en Montoro a 10 de Mayo de 1932.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

—:—

Núm. 2.032

Don José Luzón Muñoz, Juez de Ins-

trucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas el día cinco del actual de la finca San Juan de Casillas, término de esta ciudad, al vecino de Pedro Abad don Francisco Porras y González de Canales, cuyos semovientes, de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 90 de 1932.

Dado en Montoro a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una mula con seis años de edad, 1'50 de alzada, capa negra marca P. S. nalga derecha número 66 paletilla derecha, hierro particular y el de la Compañía El Fénix Agrícola en el muslo izquierdo V-4 y como señas particulares ojiblanca y un mulo con doce años, 1'52 de alzada, capa parda, marca R. nalga derecha número 43 paletilla derecha y la marca de la Compañía El Fénix Agrícola V-14 y con señas particulares raya dorsal.

—:—

Núm. 1.993

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 1 al 2 del actual, de la finca don Félix, término de esta ciudad, a los vecinos de la misma Francisco Luque Moreno y Lorenzo Galán Cepas, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 83 de 1932.

Dado en Montoro a seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Francisco Luque Moreno

Un mulo capón, de 10 años, 1'49 metros de alzada, capa entrepelada, raza española, marca V. 10 muslo izquierdo, señas particulares, más claro de cabeza, blancos en costillares, atiende por Valenciano, y

Otro mulo capón de 13 años, 1'47 metros de alzada, capa negra, marca particular espalda izquierda y V. 10 muslo izquierdo, señas particulares lunar blanco antebrazo derecho, bazo carbonero atiende por Voluntario.

De la propiedad de Lorenzo

Galán Cepas

Un mulo de 2 años, con la marca pelo rayado esquilado de cruz atrás con un hierro en el anca derecha.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.989

Don Francisco Javier Fenollera y Velón, Registrador de la Propiedad de este partido, Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, con fecha de hoy, se ha inscrito con arreglo al párrafo tercero del artículo veinte de la Ley Hipotecaria a favor de doña Dolores Arévalo Ruiz, veciua de Espiel, y por herencia de su padre don Francisco Javier Arévalo de la Torre, un pedazo de terreno con ciento treinta y seis olivos al sitio de Estrella, término de Espiel, con una hectárea, cincuenta áreas de cabida, que linda al Norte Mariano Fiñana García, hoy de don Ricardo Crespo Rodríguez; Este y Sur, Herederos de Francisco Javier Arévalo y Oeste don Ricardo Crespo Rodríguez. Esta finca la adquirió el causante por compra a doña María del Carmen Arévalo de la Torre, en documento privado firmado en Córdoba el dieciseis de Marzo de mil novecientos veinticinco.

Fuente Obejuna quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Francisco J. Fenollera.

MANCHA REAL

Núm. 2.031

Don José Ramírez y Pastor, Juez de primera instancia de Mancha Real y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda penden autos ejecutivos a instancia de don Ramón Porrás Cobo, de estos vecinos, contra D. Antonio Velasco Hurtado, que lo es de Palenciana, sobre

cobro de 3.315'70 pesetas, siendo Procurador de la parte actora don José M.^a Porrás Chica, y en los cuales he acordado sacar a pública subasta y remate, los bienes embargados al deudor, por segunda vez y término de veinte días, cuya celebración se hará doble y simultáneamente por el Juzgado de primera instancia de Rute en cuyo partido radica la finca que se dirá y en este de mi cargo por ser donde se tramitan los autos.

Un molino aceitero número 58, de la calle Antequera, hoy de Molina; linda a derecha entrando casa de Juan Manuel Hurtado García, hoy su viuda; izquierda y espalda, sucesores de doña María de los Dolores Sánchez de la Torre. Tiene una superficie de quince varas de frente por veinte y ocho de largo, que hacen cuatrocientas veinte varas cuadradas, equivalentes a trescientos cincuenta metros, cuarenta y seis decímetros; se compone de un cuerpo de alfange con empiedro, otro cuerpo de viga, en el que existe hoy una prensa hidráulica, un bombín y un motor de los llamados Diessel, de aceites pesados, de 14 H. P. componiéndose también de bodega y patio con troges; tasada la máquina en veintinueve mil pesetas y el edificio en diez y siete mil cien pesetas o sean cuarenta y seis mil cien pesetas con la rebaja de un veinte y cinco por ciento para esta segunda subasta.

Se ha señalado para su celebración el día diez de Junio próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de ambos Juzgados de primera instancia, previniendo a los que hayan de tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes del tipo para la subasta y que habrán de depositar previamente

en la mesa del Juzgado o en la Caja sucursal de depósitos el diez por ciento efectivo del valor de dicho tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos como licitadores y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; haciéndose presente, que con respecto a los títulos de propiedad, los supletorios estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; y se previene al rematante, deberá conformarse con ellos y que no tendrá derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Mancha Real a seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—José Ramírez.—P. S. M., Esteban Villa.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.011

Don Manuel Pequeño Calderón, Abogado y Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una yegua castaña encendida, pelos blancos en los costillares, de ocho años, de marca, cuartillas blancas en anca derecha el hierro B. S. y en la izquierda el del Fénix Agrícola, con iniciales R. y al parecer el número 2 y una C., todos confusos, propiedad del vecino de Espiel Angel Fernández Arévalo y que fué sustraída en la noche del cinco del corriente mes de los ruedos de dicho pueblo, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo po-

der se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a la averiguación del autor o autores del hecho, el que de ser encontrado pondrán igualmente a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Pequeño.—Rafael Lago.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.988

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado contra don Cristóbal González de Aguilár, Marqués de Saucedá, por daños causados por ganado vacuno de su propiedad en varios olivares de este término, a virtud de denuncia de la Guardia civil de este puesto, firme la sentencia, se ha practicado tasación de costas, de la que por el presente se da traslado al condenado, por término de tres días, que es la siguiente

Tasación

	Pesetas
Derechos de juicio y ejecución de sentencia.....	18'75
Citaciones.....	16'
Peritos.....	8'
Indemnizaciones.....	69'
Reintegro.....	1'50
Multa.....	15'
Gastos de locomoción a peritos y alguacil.....	15'
Total.....	142'25

Importa la presente tasación de costas las figuradas ciento cuarenta y tres pesetas veinte y cinco céntimos

Fuente Palmera 9 de Mayo de 1932.—El Secretario, M. Sánchez.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio). Córdoba

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

ESTADO DE CANCELACIONES

Número 1.954

El señor Gobernador civil de la provincia se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso el expediente minero que a continuación se detalla, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9122	La Esperanza	Cerro del Loro	Cabra	D. Esteban Tejero Campos	Por falta carta de pago	10 Mayo 1932

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 10 de Mayo de 1932.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.